

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

VISTOS '27 NOV 2024



Las necesidades del Servicio.

Decreto MOP N° 255, de 2007 que aprueba Bases de Contratos de Conservación de Obras.

DS MOP N° 75, de 2004 RCOP y DS MOP N°48, 1994 RCTC.

Circular DCYF N°6 de 11.09.24.

Las facultades que me confieren los artículos 14 y 22 del DFL N° 850, de 1997, orgánica del MOP.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General de Obras Públicas tiene por función dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de sus servicios dependientes.
2. Que en ese contexto es necesario impartir directrices generales acerca de cómo proceder en el caso de la devolución de retenciones en los contratos de obras públicas y consultorías.

RESUELVO DGOP EXENTA N° 163 /

1. **INSTRÚYASE**, para efectos de la devolución de retenciones en los contratos de obras y consultorías, asesorías y otros, el siguiente procedimiento:

Generalidades

- Estas instrucciones se aplican para la devolución de retenciones que indica el artículo 158 (garantía de un 5% del valor total del contrato) y la garantía adicional del artículo 98 del RCOP, así como también la garantía de retenciones del artículo 85 del DS MOP N°48, de 1994 y artículo 14.1.2 de DS MOP N° 255, de 2007.
- La devolución de las retenciones, incluidas la devolución de las boletas de canje de retenciones deberán ser ordenadas mediante una resolución exenta del respectivo jefe de servicio. Tal acto administrativo deberá emitirse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la Recepción Provisoria o Única de las obras, según el caso.

- En el caso de contratos de obras y de conservación, tal acto administrativo no requiere protocolización (aplica CGR. D. N°E445665, de 2024) ni puede estar condicionada a la liquidación del contrato.
- Los plazos de días de este instructivo se entienden ser de días hábiles, por tanto no se encuentran incluidos en ellos, los sábados, domingos ni festivos.

A. Contratos de Obras

1. Término de las obras. Informe del Inspector Fiscal (Art 166 RCOP)

- Terminados los trabajos **el contratista** solicitará la recepción de las obras al **Inspector Fiscal**, quien verifica dicho término y fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el proyecto.
- Constatado lo anterior, el **inspector fiscal** deberá – mediante Oficio – comunicarlo a la Dirección respectiva en un plazo no superior a 5 días hábiles indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra.
- Asimismo deberá informar si existen multas pendientes por cobrar al contratista; deudas por concepto de remuneraciones e imposiciones de los trabajadores del contratista y/o subcontratistas, indicando el monto de éstos.

2. Oportunidad de la devolución de retenciones incluidas las garantías de canje de retenciones

a. Recepción provisoria o única de obras sin observaciones

- De acuerdo al artículo 169 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas, en adelante RCOP, si efectuada la recepción provisoria de las obras, los trabajos están ejecutados sin defecto alguno en conformidad a los planos, especificaciones y reglas de la técnica; que no existan saldos pendientes en contra del contratista y que este o alguno de los subcontratistas nada adeudan a los trabajadores de la obra por concepto de remuneraciones e imposiciones, se devolverán las retenciones efectuadas conforme a los dispuesto en el artículo 158 y la garantía adicional contemplada en el artículo 98, si la hubiere.
- La devolución de tales retenciones deberá ser ordenada por la Dirección respectiva mediante resolución exenta del Jefe del Servicio en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción provisoria o única de las obras. Copia de dicho acto administrativo debe ser remitido a la DCYF, en un plazo no superior a 2 días hábiles, contados desde su fecha de emisión, adjuntando estado de Pago de devolución de retenciones, guía de remisión manual, Formulario F-30-1y factura si corresponde.
- En caso de existir **deudas pendientes**, la Dirección deberá proceder a la devolución de las retenciones sólo una vez que la empresa acredite el pago de las mismas, siguiendo para ello el procedimiento anterior.
- De no generarse el pago de las deudas pendientes por parte de la Empresa, dentro del plazo de 10 días hábiles, se emitirá una resolución adicional que ordene el descuento de las deudas al saldo de las retenciones, lo que deberá estar estipulado también en el Estado de Pago respectivo. En estos casos se deberá incluir dentro de la documentación a remitir a la DCYF Guía de ingreso SAFI por la proporción de la deuda pendiente en favor del fisco. En este caso la factura deberá ser emitida por el 100% de valor retenido, independiente de los descuentos que se le deben aplicar.

b. Recepción de la obra con reservas

De acuerdo al artículo 168 del RCOP si los defectos en la obra que encontrare la Comisión de Recepción provisoria no afecten la eficiente utilización y pueda ser reparada fácilmente, la Comisión procederá a recibirla con reservas, autorizando la devolución de las retenciones que establece el artículo 169, salvo un equivalente a 5 veces el valor en que se avalúa el costo de las reparaciones por realizar. La devolución del saldo de las retenciones deberá ser ordenadas por la Dirección respectiva en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la obra con reservas.

El servicio deberá determinar el destino de los fondos no devueltos solicitando a la DCYF su traspaso de Otros Ingresos presupuestarios, adjuntando la respectiva Guía de ingreso SAFI.

- La Comisión fijará al contratista un plazo para que efectúe las reparaciones y la Dirección podrá ordenar la explotación inmediata de la obra. A solicitud del contratista y por razones fundadas, la Dirección podrá modificar el plazo fijado para las reparaciones.
- Si el contratista subsana las observaciones efectuadas por la Comisión de Recepción a conformidad de ésta, la dirección ordenará en un plazo que no exceda los 10 días hábiles contados desde dicha recepción, la devolución del saldo de las retenciones al contratista.
- Si el contratista no subsane las observaciones en el plazo fijado, estos podrán ser ejecutados por la Dirección con cargo a las retenciones, quedando a beneficio fiscal el saldo de ellas en concepto de multa, si la hubiere, dejando constancia de ello en la Hoja de Vida del contratista.

Para efectos de ejecutar lo señalado en el punto anterior, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 4 de Decreto Ley N° 1263 del año 1975, sobre Administración financiera del Estado, esto es que todos los ingresos y gastos deben ser incorporados al presupuesto del Servicio, traspasando el monto de las retenciones a ingresos presupuestarios e imputando el costo de las reparaciones, clasificándolas presupuestariamente según la naturaleza del gasto.

c. No dar curso a la recepción provisoria

- Si la Comisión de Recepción provisoria no recibe las obras por estar incompletas, con defectos, no acorde a los planos y especificaciones técnicas, entre otras circunstancias, no procede la devolución de las retenciones sino hasta su recepción provisoria conforme y siempre que se cumpla con las demás condiciones para su devolución.
- En estos casos la devolución de las retenciones deberá ser ordenada por la Dirección respectiva dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la Recepción Provisoria de las obras conforme por la Comisión.

d. Reintegro de las retenciones por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas

- La dirección respectiva remitirá a la DCYF - junto a la resolución exenta que ordena la devolución de las retenciones al contratista - el Estado de Pago respectivo, con firmas FEA o manuales, la Factura si corresponde con firma FEA o manual, la Guía de Remisión Manual, con firmas FEA o manual señalando que no existen deudas pendientes del contratista, adjuntando el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F-30-1).

La Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP tendrá un plazo de 10 días hábiles para la entrega efectiva de las retenciones al contratista. Dicho plazo se contará desde el ingreso en el Departamento de Contabilidad (nivel central) o en el Sub - departamento de Finanzas en regiones, según corresponda.

B. Contratos de Conservación de Obras

1. Oportunidad de la devolución de retención o canje de retenciones

- De acuerdo al artículo 11, inciso primero de las bases administrativas aprobadas por decreto N° 255, de 2007 del MOP de cada Estado de Pago de obras de conservación periódica, obras que se ejecutan a precio de serie unitarios se hará una retención equivalente al 10% del valor de las obras pagadas hasta enterar el 5% del valor total de las obras de Conservación periódica del contrato. Dicha cantidad se depositará en la cuenta corriente de la DCYF, como garantía para la correcta ejecución de los trabajos.
- De acuerdo a dicho artículo para operaciones de conservación rutinaria, ya sea que se ejecuten como conservación a precios unitarios o como conservación por nivel de servicio a suma alzada, no habrá retención.

2. Recepciones únicas y devolución de retenciones

El artículo 14.1.2, inciso primero de las mencionadas bases dispone que la recepción de las operaciones de conservación periódica se hará a través de Recepción Única.

Las retenciones **podrán** ser devueltas al contratista después de efectuado conforme cada recepción única de las operaciones de conservación periódica, y sin que existan certificados de laboratorio pendientes y/o multas pendientes por calidad de la obra.

Dicha restitución se hará de acuerdo a la proporción a las obras recibidas, hasta el 5% de valor de las mismas. (Aplica D CGR N 88545, de 2015).

En cada Recepción única se dejará establecido el porcentaje de retención a devolver. La devolución de estas retenciones se ordenará por medio de una resolución exenta del Jefe de Servicio, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles contados desde la recepción única.

Si existen certificados de laboratorio pendientes y/o multas pendientes por calidad de la obra, las retenciones serán devueltas dentro de 10 días hábiles contados desde que el laboratorio certifique la conformidad de la calidad de las obras y/o que las multas por calidad de la obra sean pagadas a conformidad de la Dirección respectiva.

La Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP tendrá un plazo de 10 días hábiles para la entrega efectiva de las retenciones al contratista. Dicho plazo se contará desde el ingreso de la documentación en el Departamento de Contabilidad (nivel central) o en el Sub - departamento de Finanzas en regiones, de la Guía de Remisión, adjuntando la Resolución de la Dirección respectiva que ordena.

C. Contratos de Consultoría. Devolución de retenciones en liquidación de contratos

Oportunidad de la devolución de retención o boletas de canje de retenciones

De acuerdo al DS MOP N°48, de 1994 RCTC, la liquidación del contrato será efectuada dentro de los 90 días siguientes a la fecha de término de la consultoría.

Por su parte el artículo 85 del RCTC, dispone que la devolución de retenciones (garantía complementaria) deberá ser devuelta al momento de liquidar el contrato. Para ello tal devolución deberá ser ordenada en la resolución que aprueba la liquidación del contrato.

- La dirección respectiva remitirá a la DCYF - junto a la resolución que ordena la devolución de las retenciones al contratista - el Estado de Pago respectivo, con firmas FEA o manuales, la Factura si corresponde con firma FEA o manual, la Guía de Remisión Manual, con firmas FEA o manual señalando que no existen deudas pendientes del consultor, adjuntando el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F-30-1).

La Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP tendrá un plazo de 10 días hábiles para la entrega efectiva de las retenciones al consultor. Dicho plazo se contará desde el ingreso de la documentación indicada en el punto anterior, en el Departamento de Contabilidad o en el Sub departamento de Finanzas en regiones, según corresponda.

D. Fiscalización de estas instrucciones

Estas instrucciones serán fiscalizadas a través de la División de Inversiones de la Dirección General de Obras Públicas.

Lo anterior es sin perjuicio de las fiscalizaciones que efectúe cada dirección para el cumplimiento de la normativa aplicable y estas instrucciones.

2. **DEJASE CONSTANCIA** que todas las instrucciones efectuadas con anterioridad y que digan relación con las materias aquí tratadas, se entenderán complementarias de ésta, salvo en aquellas disposiciones que contradigan las presentes instrucciones en cuyo caso prevalecerán éstas.
3. **COMUNIQUESE** a Sr. Subsecretario de Obras Públicas; Srs. SEREMIS todas las regiones, incluida la Metropolitana; Direcciones Nacionales de Aeropuertos, Arquitectura, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias y Vialidad; Srs. Dirección de Contabilidad y Finanzas y Fiscalía MOP; Auditoría Ministerial y direcciones regionales (vía correo electrónico) y Oficina de Partes DGOP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



BORIS OLGUIN MORALES
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas